

CONSTANCIA SECRETARIAL: Como quiera que dentro del presente proceso actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante el Abogado Raúl Villamil Londoño, que siendo este mi esposo, debo declararme impedida para fungir como secretaria en este asunto en particular, y en ese sentido se pasa a despacho del señor juez para decidir lo pertinente.

Armenia, Quindío 27 de septiembre de 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2015-00076-00

Armenia Quindío, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al oficio No. JCLCC-923 de fecha 21 de septiembre de 2021, procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito con conocimiento en asunto laborales de Calarcá Quindío, y de conformidad con lo establecido en el artículo 465 del C.G. del Proceso, se ordena oficiar al juzgado en mención, informándoles que de acuerdo con la prelación establecida en el artículo antes referido, dicha medida SI SURTE EFECTOS LEGALES, por lo que, éste despacho procederá a tener en cuenta la misma en el momento procesal oportuno. Por el Centro de Servicios, líbrese la comunicación respectiva.

Por otra parte, teniendo en cuenta el grado de parentesco del Apoderado Judicial de la parte demandante con la secretaria del despacho, de conformidad con lo establecido en el Art. 146 del C.G. del proceso, se configura la causal de impedimento prevista en el numeral 3º del Art. 141 de la misma obra, por lo que se aceptará el mismo, y en su lugar se designa como secretaria ad hoc, a la oficial mayor del despacho, de conformidad con el inciso 3º del Art.146 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO  
JUEZ

LMGR.  
(ARCHIVO 11)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO  
No. 165 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021

LINA MILENA GALEANO RIOS  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Silvio Alexander Belalcazar Revelo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 006 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c2a490538e72a0e2e1a6c75f4a193b39b0e8451918fe1ffc1533c8971f4e95**

Documento generado en 04/10/2021 10:33:35 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>